

Señor
JUEZ DE TUTELA DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

YEISON ANDRES GRAJALES VILLADA, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía No. Manzanares Caldas, actuando en nombre propio, manifiesto que interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD LIBRE**, actuando como operador logístico del concurso (UT Convocatoria FGN 2024) a fin de que se protejan mis derechos fundamentales, conforme lo siguiente:

1. PRETENSIONES

PRIMERA. Se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos por méritos y buena fe y; en consecuencia, se ORDENE a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD LIBRE**, a:

A. REVISAR mi inscripción en el concurso, valorando los documentos que fueron debidamente relacionados y cargados antes del cierre de la convocatoria e inscripción al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS y que fueron objeto de reclamación, ya que no pueden ser descartados por una falla del sistema ajena a mi voluntad, y con ello, se garantice la trazabilidad del sistema y se evidencie el cargue exitoso de documentos.

B. Que la Comisión de Carrera de la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 reciban y tengan en cuenta para su incorporación en la plataforma SIDCA 3, todos los documentos que acreditan mi identificación personal, formación académica y experiencia laboral, que se encuentran en las pestañas de la plataforma denominadas como “OTROS SOPORTES”, “EDUCACIÓN” y “EXPERIENCIA” los cuales desaparecieron de la plataforma por fallas o circunstancias no imputables al suscrito aspirante. Para tal efecto, solicito que se permita el cargue directo por mi parte o que la UT Convocatoria FGN 2024 proceda a cargarlos en la plataforma en mi nombre, de manera que estos documentos (que se anexan a la presente acción constitucional y que corresponden a los aportados al momento de inscripción) puedan llegar a ser considerados en la eventual etapa de valoración de antecedentes en caso de superar las pruebas escritas.

2. HECHOS

1. La Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante Acuerdo No. 001 del 11 de marzo de 2025, convocó al Concurso de Méritos FGN 2024, estableciendo sus reglas y contratando a la Universidad Libre como operador logístico (UT Convocatoria FGN 2024).

2. El cronograma oficial fijó como fecha y hora límite para realizar la inscripción (registro en plataforma SIDCA3 y pago) el día 21 y 22 de abril de 2025, plazo que fue ampliado debido a la cantidad de aspirante y las fallas presentadas en el sistema debido al gran número de usuarios.

3. Actuando con la debida diligencia y con el claro interés de participar en dicho concurso, realicé el cargué de todos mis documentos (identificación, estudios, experiencia, etc.), para de este modo cumplir con los requisitos mínimos establecidos para la postulación al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS.

4. Al momento de la inscripción creé y cargué la siguiente información para acreditar mi identificación personal, formación académica y experiencia laboral, que se encuentran en las pestañas de la plataforma denominadas como “OTROS SOPORTES”, “EDUCACIÓN” y “EXPERIENCIA”, así:

OTROS SOPORTES:

Concurso de Méritos FGN 2024

SIDCA3

Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

Cargue de Documentos

Inscripción

Resultados

Reclamaciones

Nombre de usuario: YEISON ANDRES GRAJALES VILLADA

Cargue de Documentos

GestiónCargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES

EDUCACIÓN

EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Para los empleos de FISCAL DELEGADO, deberá acreditar la condición de ciudadano colombiano por nacimiento, cargue los soportes en este espacio.

Documentos

Buscar

101 - 5 of 5

Tipo	Acciones
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	
Tarjetas y/o matrícula profesional	
Documento de identidad	
Nacionalidad	
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	

EDUCACIÓN:

Concurso de Méritos FGN 2024

SIDCA3

Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

Cargue de Documentos

Inscripción

Resultados

Reclamaciones

Nombre de usuario: YEISON ANDRES GRAJALES VILLADA

Cargue de Documentos

GestiónCargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES

EDUCACIÓN

EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: En esta sección cargue todos los documentos correspondientes a Educación Formal (bachiller, pregrados y posgrados), Educación Informal (cursos, seminarios, simposios [duración inferior a 160 horas]) y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano- ETDH (Técnicos Laborales [certificados de aptitud ocupacional o Certificado de conocimientos académicos]).

Documentos

Buscar

101 - 9 of 9

Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación formal	Especialización Profesional	CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA	/ ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO - Bogotá, D.C.	2023-02-01	2024-02-16		
Educación informal	Curso	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	/ DIGITACIÓN DE TEXTOS	2017-06-18	2017-09-15		
Educación informal	Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	/ DERECHOS HUMANOS CON ENFASIS EN POST CONFLICTO	2017-05-12	2017-06-10		
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Certificado de Conocimientos Académicos	INSTITUTO TÉCNICO SABERNET SAS	/ CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN HERRAMIENTAS WEB Y MICROSOFT OFFICE	2023-11-07	2024-06-04		
Educación informal	Curso	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	/ SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN COLOMBIA	2017-04-14	2017-06-07		
Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	INSTITUTO MANZANARES	/	1998-01-01	2003-12-05		
Educación informal	Diplomado	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA	/ DIPLOMADO PARA LA PRÁCTICA JUDICIAL EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	2021-01-18	2021-04-20		
Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	/ DERECHO - Neiva	2008-01-01	2014-12-05		
Educación informal	Diplomado	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA	/ DIPLOMADO EN FUNDAMENTOS DEL DERECHO PENAL	2023-04-15	2023-05-19		

EXPERIENCIA:

Concurso de Méritos FGN 2024

SIDCA3

Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

Cargue de Documentos

Inscripción

Resultados

Reclamaciones

Nombre de usuario: YEISON ANDRES GRAJALES VILLADA

Cargue de Documentos

GestiónCargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES

EDUCACIÓN

EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los criterios para la revisión documental establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 - Concurso de Méritos FGN 2024.

Documentos

Buscar

101 - 4 of 4

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
RAMA JUDICIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16	2016-08-22		2025-04-21	
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	JUDICATURA	2013-11-08	2014-08-08		
YEZID GARCIA ARENAS	SUSTANCIADOR	2016-03-01	2016-08-15		
LITIGAR PUNTO COM S.A.	DEPENDIENTE JUDICIAL	2014-08-01	2016-02-26		

5. Al momento de realizar el cargue de los documentos verifiqué que los documentos anexados para demostrar cada certificación tuvieran tamaño máximo 2.5 MB y que su formato fuera en formato PDF cumpliendo con los requisitos establecidos en la “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y CARGUE DE DOCUMENTOS”. (Se adjunta como anexo)

6. Del mismo modo, al momento de realizar el cargue de la documentación, el sistema me permitió visualizar cada documento cargado y al darle guardar, me aparecía el mensaje de que había sido cargado exitosamente y para tal fin se creó el ítem en cada documento, y en ningún punto de la inscripción me apareció error.

7. Posteriormente el sistema, por haber cumplido todos los requisitos de subida de información y anexos, me habilitó pagar el pin de inscripción al concurso.

8. En posteriores días, se me notifica a través de la plataforma como “No admitido” en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), que arrojó como observación:

“El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.”

De lo cual, al verificar lo sucedido, se evidencia que en la plataforma SIDCA3 si subió toda la información personal, académica y profesional; sin embargo, no muestra los anexos o documentos adjuntados.

9. Ante esta situación realicé reclamación frente a la decisión de mí no admisión, manifestando básicamente que se evidencia que la plataforma presentó una falla técnica que no permite evidenciar mis documentos cargados, situación que es ajena a mi voluntad y capacidad, circunstancia que no puede ser atribuible al concursante. Este hecho es notorio y puede corroborarse con las múltiples fallas que presentó la plataforma en esos días, situación conocida por otros concursantes y el operador del concurso. Adicionalmente manifesté que, logré cargar todos los documentos solicitados, prueba de ello es que el sistema evidencia la lista de aquellos subidos y el sistema permitió el pago del pin de inscripción, hecho que confirma que cumplí con la carga de los documentos requeridos, pues de no ser así, el sistema no habría habilitado la opción de pago de la inscripción. Por tanto, es evidente que el error recae en la plataforma o en la administración del sistema.

10. En la respuesta a mi reclamación se me responde de manera difusa y como argumento indican que se pudo haber presentado un error técnico de la plataforma (páginas 7 y 10 de la respuesta a la reclamación):

El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3 858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

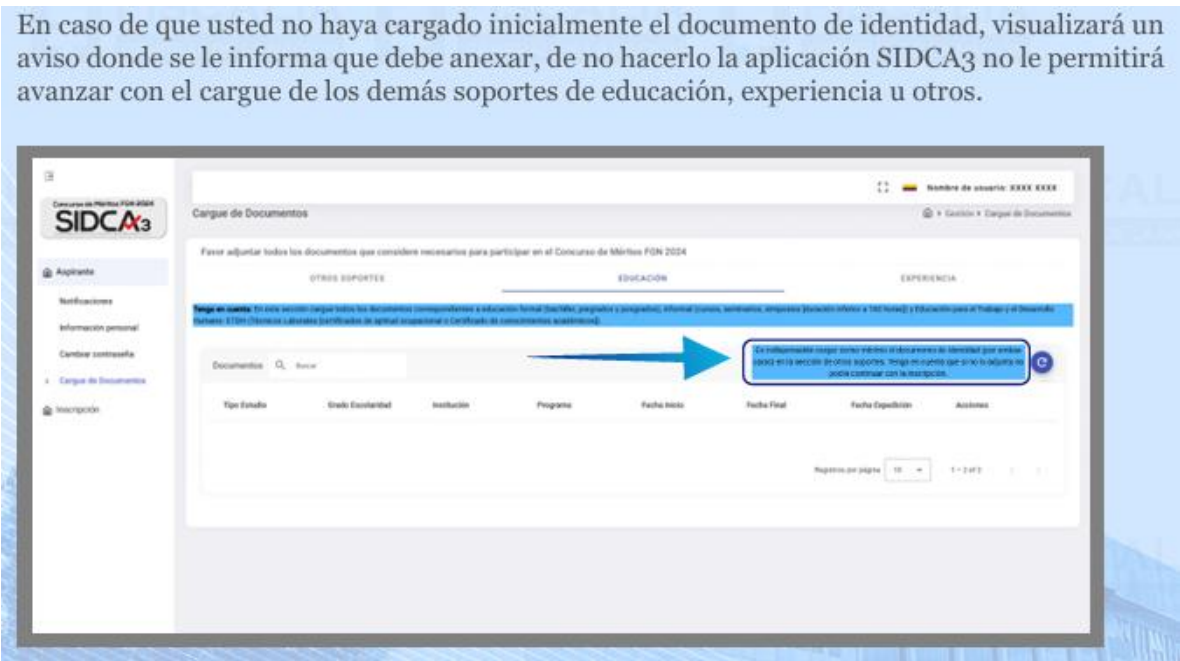
- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Esto sumado al hecho notorio que la entidad tuvo que ampliar el plazo de inscripción, debido a la congestión y las múltiples fallas presentadas en la plataforma, lo que contradice el argumento de que la plataforma funcionaba de manera óptima.

11. De lo anterior, se pudo haber presentado un error de la plataforma, ya que al momento de realizar la inscripción yo cargué los documentos requeridos, el sistema en su momento me permitió visualizar el documento cargado y al darle guardar, me aparecía el mensaje de que había sido cargado exitosamente y por tal se creó el ítem de cada documento correctamente, por lo cual no debe endilgarse como un error del suscrito, pues por la concurrencia masiva que se presentó en el último día de inscripciones inicialmente previsto, según lo informado en el Boletín No. 5 de 24 de abril de 2025, debió presentarse fallas técnicas en la plataforma.

12. No debe ser admisible que el operador logístico señale que se creó el registro de cada documento pero que no se cargó el documento, cuando la plataforma no permitía que se creara el registro sin adjuntar el documento, siendo aún más irracional que, **como se recalcó en la reclamación (de lo cual no hubo pronunciamiento alguno en concreto en la respuesta)** incluso, no aparece cargada mi cédula de ciudadanía, la cual, conforme lo informa la misma “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y CARGUE DE DOCUMENTOS” (página 21/43), después de realizado el registro, **para el cargue de documentos es OBLIGATORIO** cargar este documento de identidad, sin que el mismo pues pueda ser eliminado posteriormente, y asimismo se informa que después de **ESTAR CARGADO**, la aplicación permitirá cargar los demás documentos de educación, experiencia y otros soportes. Además, como lo reitera la misma guía en cita, en su

página 24 indica que la aplicación SIDCA3 no permitirá avanzar con el cargue de los demás soportes de educación, experiencia u otros, en caso de no haberse cargado el documento de identidad; dice así:



13. Recalco que mi inscripción a la convocatoria fue realizada con el pago realizado en fecha 22/04/2025, hora 06:11 a.m., incluso antes de ampliarse el periodo para complementar la inscripción al concurso, por lo cual no tuve necesidad de usar el tiempo extendido otorgado para los días 29 y 30 de abril de 2025, pues efectivamente ya **“estaba inscrito en debida forma”**, o por lo menos eso creí hasta el momento que resulté “No admitido”, y, que, de paso sea, la plataforma no arrojó inmediatamente la constancia de inscripción o haber realizado una alerta temprana sobre algún error en los documentos, como en forma desobligante afirma la accionada en la respuesta a la reclamación, indicando que la aplicación expidió un certificado a cada inscrito que mostraba los documentos cargados (página 15 de la respuesta a la reclamación):

En ese orden de ideas, se debe resaltar que le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en dicha aplicación, la cual se reflejaba en una tabla para cada uno de los módulos (Documentos, Estudios y Experiencia). Además, en la aplicación SIDCA3 se le expidió a cada inscrito un certificado que mostraba cuáles fueron los documentos cargados a fin de evitar discusiones o discrepancias al respecto.

Contrario a ello, el certificado de inscripción solo fue expedido hasta el 05/05/2025, tal como se puede corroborar en la siguiente captura de pantalla de la plataforma y que se corrobora en el mismo certificado que se aporta como anexo a la acción constitucional, que cuenta esta fecha de generación:

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2024
COD. Autenticación: 152979
Fecha de generación del certificado de inscripción: 05-05-2025 10:05:32

Concurso de Méritos FGN 2024

SIDCA3

Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

Cargue de Documentos

Inscripción

Resultados

Reclamaciones

Nombre de usuario: YEISON ANDRES GRAJALES VILLADA

Inicio > Notificaciones

Boletín Informativo No. 01

concurso de Méritos FGN 2024

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024. Informa

Se encuentra publicado el Acuerdo de Convocatoria para ofertar

vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía.

Consulte aquí el Acuerdo y la Oferta Pública de Empleos de Carrera

(09/05/25)

El proceso de REGISTRO e INSCRIPCIÓN lo puede realizar en la app

SIDCA3 a partir del 21 de marzo de 2025 y hasta el 22 de abril de 2025.

Para más información consulte aquí.

Buscar

Notificación	Fecha Publicación	Acciones
NOTIFICACIÓN – ACCIÓN DE TUTELA - Radicado 76-001-33-33-00017-2025-00111-00	10/05/2025 03:59 PM	
NOTIFICACIÓN – ACCIÓN DE TUTELA No. 17001311800120250009300	10/05/2025 11:31 AM	
NOTIFICACIÓN – ACCIÓN DE TUTELA - Radicado 2025-10074-00	10/05/2025 02:39 AM	
NOTIFICACIÓN – ACCIÓN DE TUTELA - Radicado 2025-00074-00	09/05/2025 09:37 PM	
Notificación de Acción Judicial No. 76-001-33-33-00017-2025-00111-00	06/05/2025 01:06 AM	
Notificación de Acción Judicial No. 110013105035 2025-10074-00	05/05/2025 08:47 PM	
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN	05/05/2025 10:01 AM	
Notificación de Acción Judicial 2025-00074	29/04/2025 02:07 AM	
CONFIRMACIÓN DE PAGO	22/04/2025 06:22 PM	

Registros por página 100 101 - 109 of 109

14. Por otro lado, conozco las reglas de la convocatoria y sé que no resulta procedente el aporte de documentos adicionales en etapas posteriores; no obstante, los documentos aportados fueron los que efectivamente cargué a través del SIDCA3 en el momento de la inscripción; por tanto, NO se trata de documentos adicionales ni se trata de complementación o aclaración, pues su aporte tiene como única finalidad su correspondiente análisis y valoración en esta etapa de VRMCP y todas las demás siguientes en esta convocatoria, por cualquier dificultad que pudo haber acontecido con el aplicativo u otros motivos que desconozco.

Por tal sentido, no se presenta ninguna violación al derecho a la igualdad de los demás participantes ni a las reglas del concurso, pues la acción de tutela tiene como única finalidad, que se valoren los documentos efectivamente relacionados al momento de inscripción, sin que se esté incluyendo alguna situación adicional; en contraste, si se presenta la violación de mis derechos fundamentales al no permitir mi participación en el concurso de méritos, por errores técnicos, de sistemas o cualquier otra índole, que solo es atribuible a las accionadas y no trasladando dicha carga al participante.

15. Por lo anterior, la situación presentada conlleva a que, para este caso concreto, no es proporcional que yo como aspirante tenga que soportar las presuntas irregularidades o fallas del sistema y se me limite la participación en un concurso en el cual acredite todos los requisitos mínimos de conformidad con las reglas del concurso y del cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS.

16. Recalco que todos los documentos fueron cargados en debida forma en el aplicativo y sus secciones denominadas “OTROS SOPORTES”, “EDUCACIÓN” y “EXPERIENCIA” y de cada uno de ellos se obtuvo su leyenda “Documento agregado con Éxito”, y además pude visualizar en forma individual cada uno de los documentos en el aplicativo, después de haberlos cargado, lo cual efectué para corroborar su realización en debida forma. Además, manifiesto de antemano, que conozco la “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y CARGUE DE DOCUMENTOS”, pues la misma fue leída en su integridad, y ahora desconozco las razones por las cuales no parecen estar cargados todos los documentos en el aplicativo SIDCA3.

17. Por otro lado, resulta palpable que cumpla con los requisitos de EDUCACIÓN y EXPERIENCIA para el cargo inscrito y es procedente mi admisión en esta convocatoria, en la medida ostento la calidad de abogado que acredite con el aporte del Diploma de Abogado y la Tarjeta Profesional, y frente a la experiencia, he

trabajado por **más de ocho (8) años a la Rama Judicial** después de haber obtenido el título y tarjeta profesional, de lo cual, **según el artículo 128 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 66 de la Ley 2430 de 2024, resulta válido tener en cuenta como experiencia profesional las certificaciones como empleado judicial, para los empleos de Fiscal Delegado.**

18. Esta situación se presenta en un número importante de participantes que tienen el mismo resultado de inadmisión, incluso manifestando que documentos como la cedula de ciudadanía y demás relacionados con experiencia o estudios desaparecieron de la plataforma sin ninguna explicación a pesar de estar cargados y creados debidamente; incluso, esto fue manifestado por varias aspirantes a través de redes sociales y grupos de estudio.

19. Con ocasión a la eliminación de documentos, varios aspirantes han realizado reclamaciones, algunas fueran admitidas por el operador logístico e incluso les indican que su estado será cambiado a admitido; y en otras los aspirantes han tenido que acudir a la acción de tutela para que se les respete sus derechos fundamentales. Uno de estos casos son los siguientes:

- A. Acción de tutela 05001-31-03-005-2025-00359-00 - JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de Medellín
- B. Acción de tutela 23-001-33-33-011-2025-00259-00 JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
- C. Acción de tutela 73001-31-87-005-2025-00075-00 JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Ibagué – Tolima
- D. Acción de tutela 05 001 31 07 002 2025 00089 JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN

Tal situación demuestra que no fue un hecho aislado, sino que fue una situación que se presentó en varios aspirantes que cargamos los documentos; sin embargo, extrañamente desaparecieron de la plataforma dispuesta para el concurso.

20. Con la información que me fue borrada, eliminada o que no registra actualmente en la plataforma SIDCA3, se me está generando un perjuicio irremediable, pues ocasionan que no cumpla con los requisitos mínimo de experiencia y estudio, a pesar de que con la documentación que cargue en su momento sobrepasaba la experiencia mínima requerida para el cargo al cual me postulé, pues alcanzaba más de 10 años de experiencia profesional.

21. El hecho de que los documentos cargados y a los cuales la plataforma les creó el registro correspondiente ya no existan, constituye una afectación entre otros, a mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, acceso a cargos públicos y buena fe, ya que estos documentos soporte fueron cargados oportunamente.

3. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

3.1. Procedencia de la Acción de Tutela

La Honorable Corte Constitucional, ha considerado que la acción de tutela en materia de concursos de méritos es procedente en la medida que el medio ordinario de discusión de los actos administrativos en la Jurisdicción Contenciosa Administrativo, no ofrece una protección legítima y eficaz en la medida que no se puede realizar un amparo definitivo, y además el proceso decaería en un estado de indefinición que perjudicaría las condiciones del concurso. En virtud de lo anterior, se considera procedente la presente Acción, por lo expresado, entre otras, en las providencias T-575 de 1997, T-994 de 2010, T-383 de 2010, SU-257 de 1999, T-400 de 2008, SU-613 de 2002, SU-086 de 1999.

3.2. Procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos en el desarrollo de concursos de méritos. Principio de subsidiaridad.

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, permite a todas las personas reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando sean vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de particulares, en los casos previstos en la ley. Así lo ha reiterado la Corte Constitucional, al precisar:

“Esta Corporación, al interpretar el contenido y alcance del artículo 86 de la Constitución Política, en forma reiterada ha señalado que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.

Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones u omisiones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.”¹

Ahora bien, en lo referente a la procedencia de la acción de tutela interpuesta contra actos administrativos expedidos en concursos de méritos, la Corte Constitucional ha establecido sus requisitos excepcionales, como también la posibilidad de realizar el control judicial de los actos preparatorios y de trámite en el ámbito de la acción de tutela²:

95. Esta regla general ha sido igualmente acogida en el ámbito de los concursos de méritos. Al respecto, esta corporación ha manifestado que el juez de lo contencioso administrativo es la autoridad llamada a juzgar las violaciones de los derechos fundamentales que ocurran en este tipo de actuaciones administrativas. Al respecto, ha manifestado que «por regla general, [...] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011». La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión», demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos».

96. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo. A continuación, se explican estas hipótesis.

97. Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido. La primera excepción se basa en el reconocimiento de la existencia de ciertos actos que, de conformidad con las reglas del derecho administrativo, no pueden ser sometidos a escrutinio judicial. En estos casos, la solicitud de amparo resulta procedente por cuanto **«la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran»**. Habida cuenta de esta circunstancia, la acción de tutela actúa «como mecanismo definitivo, **cuando se controvierten actos de trámite o de ejecución que vulneren derechos fundamentales, comoquiera que tales decisiones no son susceptibles de discusión jurisdiccional ante lo Contencioso Administrativo**».

98. Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable. La segunda excepción a la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra estos actos administrativos se funda en la necesidad de evitar la consolidación de un perjuicio irremediable. Este supuesto de hecho se presenta cuando «por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no

¹ Sentencia T-149 de 2006.

² Sentencia SU-067 de 2022.

producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción».

99. Planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo. Finalmente, la tercera salvedad reconocida por la jurisprudencia constitucional se basa en la especial índole que presentan ciertos problemas jurídicos. De conformidad con el criterio expresado en las sentencias T-160 de 2018 y T-438 de 2018, algunas demandas plantean controversias que desbordan el ámbito de acción del juez de lo contencioso administrativo. En tales casos, «las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales».

(...)

108. De ahí que resulte razonable la interpretación planteada por el Consejo de Estado, según la cual **el control judicial de los actos preparatorios y de trámite se efectúa, normalmente, con la revisión del acto que concluye la actuación administrativa. Este criterio resulta igualmente aplicable en el ámbito de la acción de tutela:** por regla general, esta última únicamente podrá ser interpuesta —siempre que la exigencia de subsidiariedad así lo permita— contra los actos administrativos de carácter definitivo, que contengan una manifestación plena y acabada de la voluntad de la Administración. De tal suerte, el juez de amparo solo podrá conocer acciones interpuestas contra actos de trámite en casos verdaderamente excepcionales.” (Negrilla propia)

Conforme la jurisprudencia citada, se evidencia la configuración de la primera causal denominada “Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido”, ya que nos encontramos frente a decisiones o actuaciones que resolvieron la inadmisión en el concurso de méritos, y que de paso sea, el proceso ordinario no brinda las mismas garantías y eficacia que presenta la acción de tutela, como queda en evidencia en la reciente providencia de 17 de julio de 2025 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER, Magistrado Ponente Carlos Mario Peña Díaz, Radicado: 54-001-33-33-009-2023-00371-01, en la cual revocó la decisión de primera instancia, y en su lugar decretó la medida cautelar de urgencia solicitada por la accionante, relacionada con la calificación de la prueba de conocimiento de la convocatoria 27 de la Rama Judicial: (se anexa providencia)

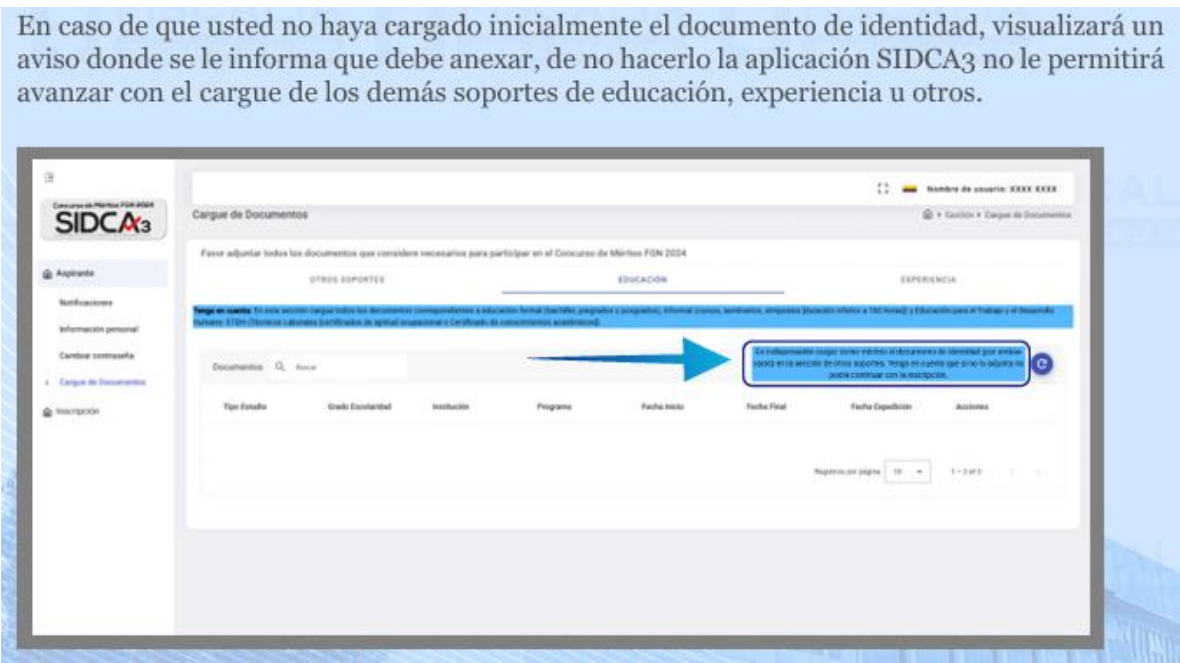
PRIMERO: REVOCAR la decisión adoptada en el auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta, para en su lugar **DECRETAR** la medida cautelar solicitada por la señora Diana Marcela Romero Alcantar, consistente en ordenar a la Nación – Rama Judicial – Dirección de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” Unidad del Consejo Superior de la Judicatura, permitir al prenombrada la inscripción y participación del IX Curso de Formación Judicial de que trata el Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018.

Para el efecto, se deberá permitir la inscripción de la demandante en el mentado curso de formación y garantizarle un término de estudio en igualdad de condiciones de los discentes que ya surtieron las etapas del curso de formación y de quienes actualmente se encuentran cursando la subfase especializada, en caso de que la demandante supere la subfase general.

Asimismo, se deberá generar un cronograma a la actora que le permita llegar en igualdad de condiciones en caso de superar todas y cada una de las etapas del IX Curso de Formación Judicial, para la fecha en que se conforme el registro de elegibles, garantizando en todo caso, los plazos necesarios para realizar los estudios, conforme se expuso en el párrafo anterior.

3.3. Problemas de la “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y CARGUE DE DOCUMENTOS”

Reitero que NO debe ser admisible que el operador logístico señale que se creó el registro de cada documento pero que no se cargó el documento, cuando la plataforma no permitía que se creara el registro sin adjuntar el documento, siendo aún más irracional que, **como se recalcó en la reclamación (de lo cual no hubo pronunciamiento alguno en concreto en la respuesta)** incluso, no aparece cargada mi cédula de ciudadanía, la cual, conforme lo informa la misma “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y CARGUE DE DOCUMENTOS” (página 21/43), después de realizado el registro, **para el cargue de documentos es OBLIGATORIO** cargar este documento de identidad, sin que el mismo pues pueda ser eliminado posteriormente, y asimismo se informa que después de **ESTAR CARGADO**, la aplicación permitirá cargar los demás documentos de educación, experiencia y otros soportes. Además, como lo reitera la misma guía en cita, en su página 24 indica que la aplicación SIDCA3 no permitirá avanzar con el cargue de los demás soportes de educación, experiencia u otros, en caso de no haberse cargado el documento de identidad; dice así:



Manifiesto que el aplicativo SIDCA3 presentó una falla (muy seguramente por la congestión del sistema que ellos reconocen) que afectó directamente mi proceso de participación en la Convocatoria, pues la plataforma me permitió crear, diligenciar y guardar entre otros, los cinco (5) registro de “OTROS SOPORTES”, los nueve (9) registros correspondientes a mi formación académica “EDUCACIÓN” y cuatro (4) registros correspondientes a mi experiencia laboral “EXPERIENCIA”, cada uno con su respectivo soporte en archivo PDF adjunto.

Ahora bien, la “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y CARGUE DE DOCUMENTOS” no advierte en absoluto sobre posibles errores técnicos que puedan surgir durante el proceso. Esta omisión evidencia una falta de transparencia, ya que la entidad tiene el deber de prevenir a los aspirantes sobre fallas del aplicativo SIDCA3 o advertir sobre condiciones técnicas mínimas, como las características del equipo, la estabilidad de la conexión o el tipo de navegador recomendado.

Adicionalmente, la guía se limita a presentar un paso a paso bajo un "escenario ideal", indicando el formato y el peso del archivo, sin considerar situaciones frecuentes como bloqueos por compresores, caracteres especiales o archivos PDF corruptos.

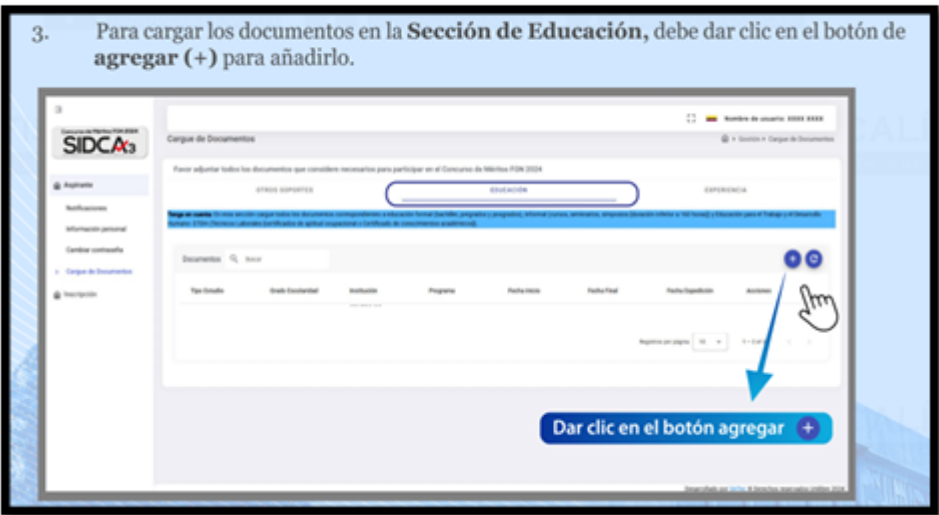
Tampoco se informa si el sistema notifica al usuario cuando un archivo es rechazado o si el registro no se guarda correctamente por errores técnicos o por una conexión débil. **En conjunto, estas omisiones afectan la confianza en el proceso y perjudica a los aspirantes, quienes no cuentan con orientación suficiente para identificar, prevenir o corregir fallos que escapan a su control directo.**

Esta información es completamente inaccesible para el usuario final. El aspirante no tiene forma de verificar por sí mismo qué valor se registró, ni de conocer si efectivamente el archivo fue almacenado de manera correcta.

En la práctica, esta verificación se basa únicamente en la manifestación unilateral de la entidad, sin que exista un mecanismo visible o una alerta en tiempo real que advierta al usuario sobre un cargue fallido. Aun si se aceptara la explicación de la accionada, esto no desvirtúa el error que aquí se discute: **el sistema permitió avanzar y guardar el registro aparentemente sin archivo adjunto, o con un archivo defectuoso, sin emitir advertencia alguna.** El usuario debe recibir la notificación correspondiente para poder subsanar la situación a tiempo, pues de lo contrario se traslada el riesgo y las consecuencias de las fallas técnicas exclusivamente al aspirante, lo cual vulnera el principio de confianza legítima y el debido proceso.

En la referida GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y CARGUE DE DOCUMENTOS, la UT CONVOCATORIA FGN 2024 explica paso a paso como se debió realizar el cargue de los documentos, para lo cual voy a compartir apartes de la guía desde la pág. 23, donde muestran el proceso de registro y cargue de documentos, en sus imágenes 4 a 9:

Imagen 4: Creación de registro para documentación en relación con Educación



Después de dar clic en agregar se abrirá una pantalla en la que tendrá que diligenciar los campos: tipo estudio, grado de escolaridad, institución, programa, fechas, asimismo, deberá cargar el soporte correspondiente.

(acá se logra ver que si no hay archivo adjunto el botón de “Guardar” no se habilita)

Luego, debe cargar el soporte de educación en formato **PDF** con un **tamaño máximo 2.5 MB**



Agregar Documento Soporte Educación

☐ En curso

Fecha Expedición del Certificado
dd/mm/aaaa

Cargar archivo .pdf

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

Seleccionar archivo

Quitar Cancelar

Imagen 7: Se debe seleccionar el archivo a cargar

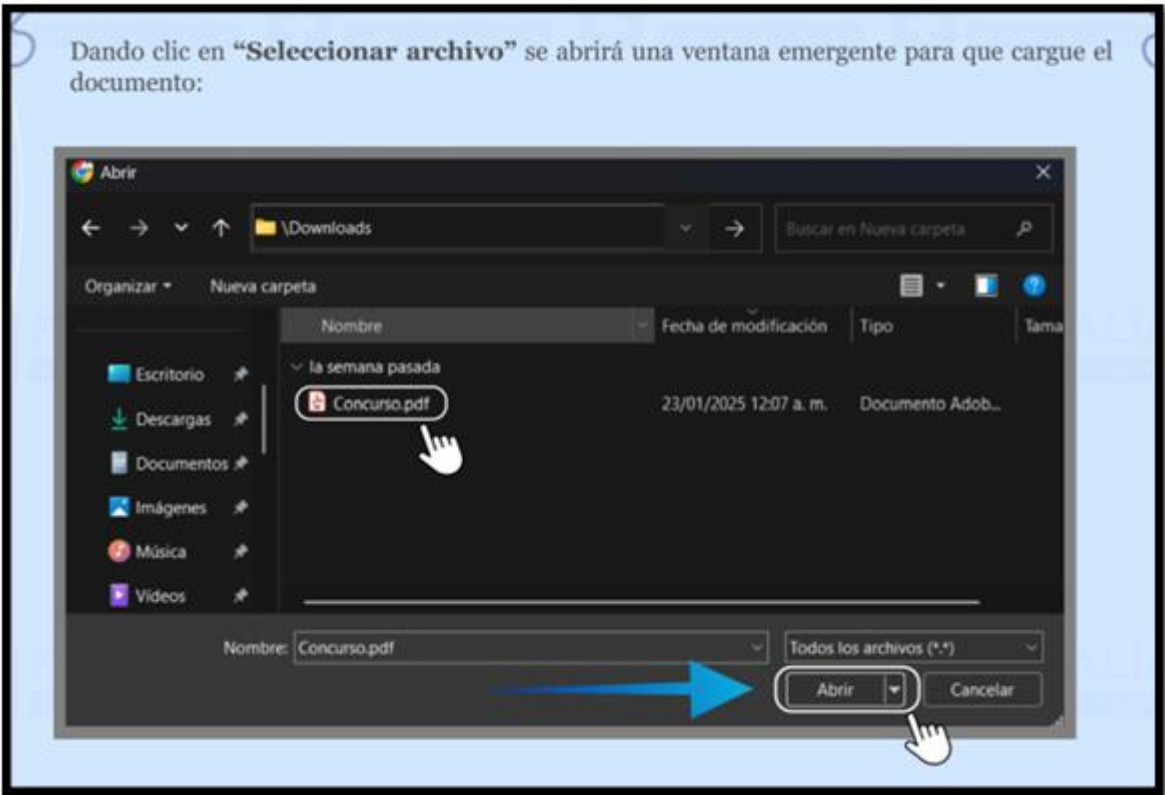


Imagen 8: Visualización del Documento Cargado

Acá se observa el documento cargado y visualizado

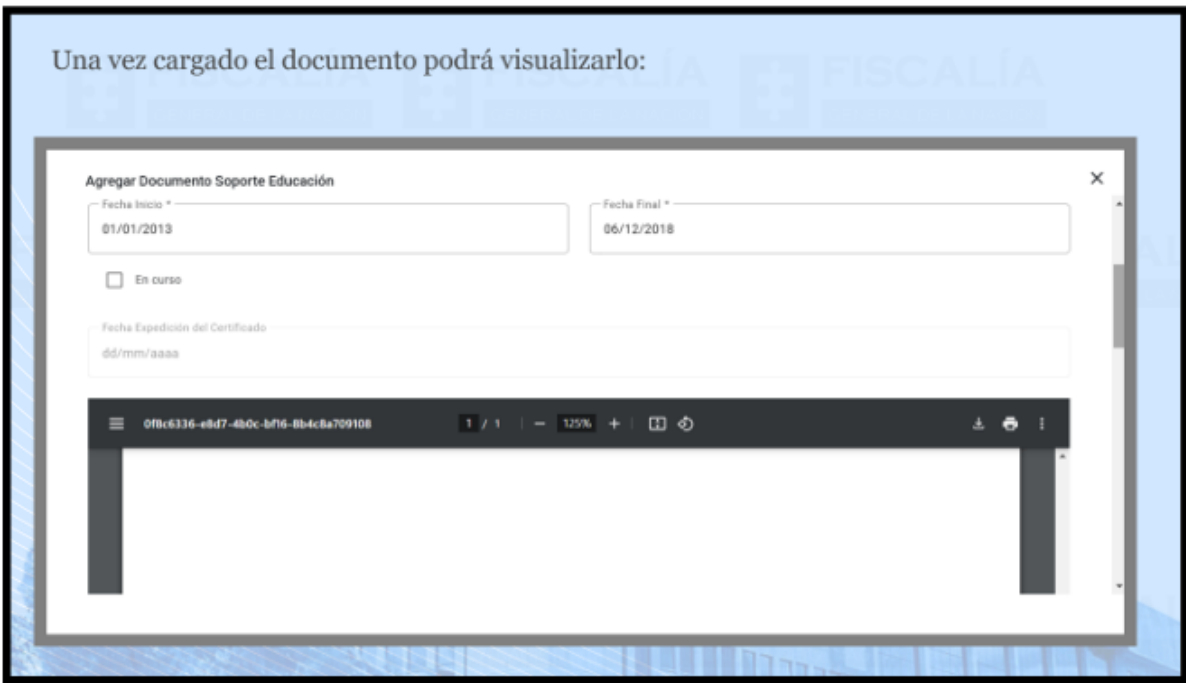
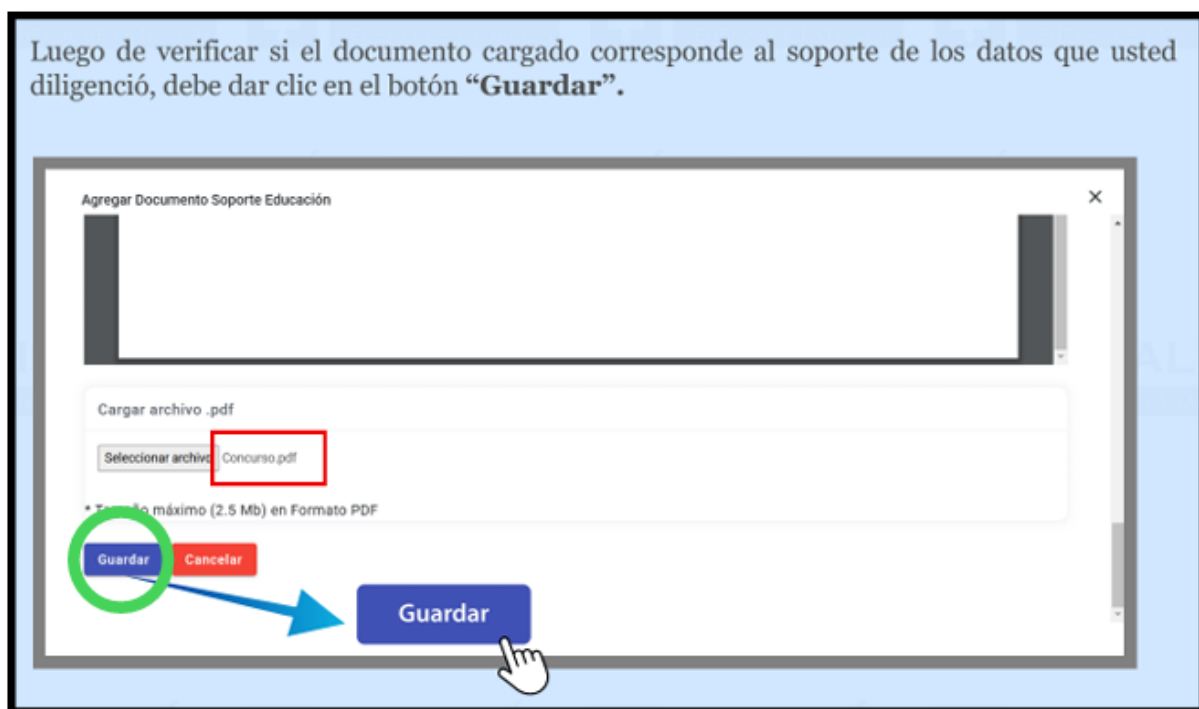


Imagen 9: Guardar el archivo Cargado

(acá se logra visualizar el archivo cargado y con ello se habilita el botón de “Guardar”)



A lo largo de toda la guía se observa un patrón repetitivo, consistente en como la plataforma del SIDCA3 no permite continuar, avanzar y/o guardar la información que se le está registrando **sin que se cargue archivo en formato PDF adjunto**.

Lo que resulta inconcebible es que el sistema almacene la información que el usuario está registrando aun cuando el botón “Guardar” se encuentra deshabilitado. En estas condiciones, el único botón habilitado es “Cancelar”, cuya función, por definición, debería ser descartar los datos ingresados, **no guardarlos**.

Este comportamiento contradice los principios básicos de usabilidad y lógica funcional, ya que “Cancelar” no puede interpretarse como sinónimo de “Guardar”. Esta situación puede inducir a error al usuario, comprometer la integridad del proceso de registro y generar desconfianza en el sistema. **(De esta situación no se mencionada nada en la guía de orientación al aspirante, inscripción y cargue de documentos).**

Entonces, SIDCA3 me permitió continuar con el registro de mi información académica y de experiencia laboral y la información me quedó guardada y almacenada en el sistema, como lo demuestro en las capturas de pantalla de la plataforma que contiene todos los registros creados al momento de inscripción.

Por lo anterior, quedan en el “limbo” los siguientes interrogantes y que solo son atribuibles a las accionadas como diseñadoras del concurso de méritos:

1. ¿Cuál fue el archivo que se adjuntó y quedó grabado en el sistema para que me permitiera avanzar y crear el registro?
2. ¿Como explican entonces que yo tengo en mi usuario SIDCA3 guardada mi educación y experiencia, pero el documento adjunto no aparece si este fue visualizado durante el registro, cargue y guardado de la información?
3. ¿Como logré que el botón guardar se habilitara sin tener un documento adjunto?

Adjunto nuevamente las capturas de pantalla de las pestañas de la plataforma denominadas como “OTROS SOPORTES”, “EDUCACIÓN” y “EXPERIENCIA”, que corresponden a los documentos cargados al momento de la inscripción a la convocatoria, así:

OTROS SOPORTES:

Concurso de Méritos FGN 2024

SIDCA3

Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

Cargue de Documentos

Inscripción

Resultados

Reclamaciones

Nombre de usuario: YEISON ANDRES GRAJALES VILLADA

Cargue de Documentos

GestiónCargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES

EDUCACIÓN

EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Para los empleos de FISCAL DELEGADO, deberá acreditar la condición de ciudadano colombiano por nacimiento, cargue los soportes en este espacio.

Documentos

Buscar

101 - 5 of 5

Tipo	Acciones
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	
Tarjetas y/o matrícula profesional	
Documento de identidad	
Nacionalidad	
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	

EDUCACIÓN:

Concurso de Méritos FGN 2024

SIDCA3

Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

Cargue de Documentos

Inscripción

Resultados

Reclamaciones

Nombre de usuario: YEISON ANDRES GRAJALES VILLADA

Cargue de Documentos

GestiónCargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES

EDUCACIÓN

EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: En esta sección cargue todos los documentos correspondientes a Educación Formal (bachiller, pregrados y posgrados), Educación Informal (cursos, seminarios, simposios [duración inferior a 160 horas]) y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano- ETDH (Técnicos Laborales [certificados de aptitud ocupacional o Certificado de conocimientos académicos]).

Documentos

Buscar

101 - 9 of 9

Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación formal	Especialización Profesional	CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA	/ ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO - Bogotá, D.C.	2023-02-01	2024-02-16		
Educación informal	Curso	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	/ DIGITACIÓN DE TEXTOS	2017-06-18	2017-09-15		
Educación informal	Diplomado	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	/ DERECHOS HUMANOS CON ENFASIS EN POST CONFLICTO	2017-05-12	2017-06-10		
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Certificado de Conocimientos Académicos	INSTITUTO TÉCNICO SABERNET SAS	/ CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN HERRAMIENTAS WEB Y MICROSOFT OFFICE	2023-11-07	2024-06-04		
Educación informal	Curso	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	/ SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN COLOMBIA	2017-04-14	2017-06-07		
Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	INSTITUTO MANZANARES	/	1998-01-01	2003-12-05		
Educación informal	Diplomado	ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA	/ DIPLOMADO PARA LA PRÁCTICA JUDICIAL EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	2021-01-18	2021-04-20		
Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	/ DERECHO - Neiva	2008-01-01	2014-12-05		
Educación informal	Diplomado	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA	/ DIPLOMADO EN FUNDAMENTOS DEL DERECHO PENAL	2023-04-15	2023-05-19		

EXPERIENCIA:

Concurso de Méritos FGN 2024

SIDCA3

Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

Cargue de Documentos

Inscripción

Resultados

Reclamaciones

Nombre de usuario: YEISON ANDRES GRAJALES VILLADA

Cargue de Documentos

GestiónCargue de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES

EDUCACIÓN

EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los criterios para la revisión documental establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 - Concurso de Méritos FGN 2024.

Documentos

Buscar

101 - 4 of 4

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
RAMA JUDICIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16	2016-08-22		2025-04-21	
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	JUDICATURA	2013-11-08	2014-08-08		
YEZID GARCIA ARENAS	SUSTANCIADOR	2016-03-01	2016-08-15		
LITIGAR PUNTO COM S.A.	DEPENDIENTE JUDICIAL	2014-08-01	2016-02-26		

En virtud del principio de carga dinámica de la prueba, reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, corresponde a la entidad que dispone de los medios técnicos y registros internos, demostrar de manera fehaciente que el archivo nunca fue cargado o que fue cargado en forma defectuosa, aportando los registros de servidor (logs), bitácoras y evidencias de integridad del sistema durante el período en cuestión.

El aspirante carece de acceso a estos medios y se encuentra en clara desventaja probatoria, por lo que imponerle la carga exclusiva de demostrar el hecho resultaría contrario al derecho al debido proceso y al acceso en igualdad de condiciones a la función pública.

3.4. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

Estimo que las entidades accionadas han vulnerado y continúan vulnerando mis derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia:

- I. IGUALDAD (Artículo 13): Al impedirme participar en el concurso, debido a fallas técnicas no imputables a mí y al permitir la reclamación de otros aspirantes a los cuales si les validaron los documentos que fueron eliminados por el sistema.
- II. DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (Artículo 29): Al no garantizarse los medios tecnológicos idóneos y eficaces para la inscripción y posterior admisión, afectando las reglas y principios del proceso de selección (Acuerdo 001/2025).
- III. ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS (Artículo 40, numeral 7): Al obstruirse mi posibilidad real de participar en un concurso de méritos como vía principal para el acceso a la función pública.
- IV. BUENA FE y CONFIANZA LEGÍTIMA (Artículo 83): Al defraudar la expectativa legítima de que la plataforma de inscripción funcionaría correctamente y eliminar después de mi inscripción unos documentos cargados correctamente y que demostraban el cumplimiento de los requisitos mínimos para aspirar al cargo.

4. PRUEBAS

Téngase como pruebas todos los documentos aportados al momento de la inscripción a la convocatoria, para acreditar mi identificación personal, formación académica y experiencia laboral, que se encuentran en las pestañas de la plataforma denominadas como “OTROS SOPORTES”, “EDUCACIÓN” y “EXPERIENCIA”.

5. COMPETENCIA

En concordancia con el artículo 86 de la Constitución y decretos reglamentarios, y en atención a la competencia territorial y la presentación contra una entidad del orden nacional, el presente asunto **corresponde su conocimiento a los Jueces del Circuito de Bogotá**. Por este camino, es pertinente recordar el reciente pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional³, que en forma sucinta expuso las consideraciones respecto de las normas que determinan la competencia de esta acción constitucional, al resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 031 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y el Juzgado 006 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva (Huila):

³ Auto 1130 de 23 de julio de 2025, Magistrado sustanciador: Miguel Polo Rosero.

“10. Este Tribunal ha sostenido que cuando se presente una divergencia entre dos autoridades competentes en virtud del referido factor territorial, se le debe otorgar prevalencia a la elección hecha por el demandante, pues en virtud del criterio “a prevención” consagrado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, se ha interpretado que existe un interés del Legislador en proteger la libertad del actor, en relación con la posibilidad de elegir el juez competente para resolver la acción de tutela que desea promover.

11. Además, esta Corporación también ha señalado que la competencia por el factor territorial no puede determinarse acudiendo, sin más, al lugar de residencia de la parte accionante o al sitio donde tenga su sede el ente demandado. En efecto, la Corte ha expresado que la competencia por este factor corresponde al juez del lugar donde se presentó u ocurrió la supuesta violación de los derechos fundamentales o donde se producen sus efectos, los cuales pueden o no coincidir con el lugar de domicilio o sede de alguna de las partes.”

6. MEDIDA PROVISIONAL

En este aspecto, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, establece las medidas provisionales para proteger un derecho, al expresar:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...)”

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

En relación con esta disposición, la Corte Constitucional ha sido clara en hacer referencia a la “urgencia y necesidad”, con el fin de decretar la medida provisional:

“En esta disposición se consagra, entre otras cosas, la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental, como medida cautelar o precautelativa que puede decretar el juez que conoce de la acción de tutela, cuando considere “necesario y urgente” que cese en forma inmediata el acto generador de la agresión. Determinación que tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto. (...)”

A la Corte no le cabe duda de que para efectos de la aplicación de esta medida provisional, el juez debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, para así determinar la “necesidad y urgencia” de decretarla, pues ésta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días.”⁴

Por consiguiente, de conformidad con la garantía consagrada en el numeral 7 del decreto 2591 de 1991 y en atención a la proximidad de las pruebas que se encuentran fijadas para el próximo 24 de agosto de 2025, se solicita al Juez de Tutela que se ORDENE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD LIBRE la garantía PROVISIONAL de mi participación en el examen. No obstante, si su señoría lo considera pertinente, con la decisión de fondo se pueden adoptar las medidas pertinentes y necesarias para conjurar el derecho, pudiéndose ordenar a las entidades accionadas la práctica de un examen supletorio, garantizando así mi participación en el concurso de méritos y el amparo de mis derechos fundamentales.

7. NOTIFICACIONES

Con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, las notificaciones se realzarán electrónicamente en las siguientes direcciones:

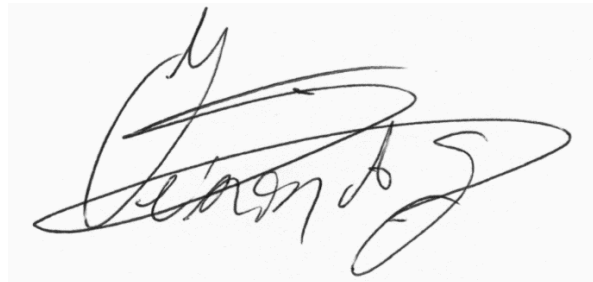
A las entidades demandadas:

⁴ Corte Constitucional, Auto 049 de 1995, M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz.

- Fiscalía General de la Nación Dirección: contacto@fiscalia.gov.co /
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
- Universidad Libre: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co /
contacto.convocatoriafgn2024@unilibre.edu.co /
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Al actor: yeisongrajales@hotmail.com

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yeison Andres Grajales Villada', is shown on a light gray background.

YEISON ANDRES GRAJALES VILLADA